

Medida Cautelar Oca Afip Embargo Preventivo Cuantia Limitacion Concurso Preventivo Deuda Posconcurstal

JURISPRUDENCIA

Limitación. Concurso preventivo. Deuda posconcurstal

lugar a la solicitud de AFIP y se limita la cuantía del embargo preventivo ordenado solo a la deuda posconcurstal, es decir, a las obligaciones de OCA SRL de causa o título posterior al 17/5/17.

Atento a la apertura del proceso concursal de la demandada, se hace
Buenos Aires, 18 de diciembre de 2017.- VISTOS Y
CONSIDERANDO: 1º) A fs. 189/9 y en el marco de este proceso cautelar se resolvió, -con carácter preventivo, esencialmente provisional y mutable- (conf. cons. 4º y 5º), las medidas detalladas en la parte dispositiva de la resolución del 27/11/17. 2º) Vuelve ahora a presentarse la AFIP (fs. 215/218). Esta vez, para hacer saber que con fecha 4/12/17, la Justicia Comercial, admitió la apertura del concurso preventivo de OCA SRL -por obligaciones de causa o título anterior al 17/5/17-. Lo decidió el Juzgado Civil y Comercial nº 10 de Lomas de Zamora (in re ?OCA s/ concurso preventivo?). También, para solicitar la efectivización de las medidas autorizadas en la resolución de fs. 183/9, aunque limitando la cuantía de los embargos preventivos (en cuentas bancarias y/o créditos de terceros por cobrar de OCA Logística SA y OCA Postal SA), a la deuda post concursal. La que, solicita se ajuste a la suma de \$821.797.600,20, en concepto de capital nominal por embargos ordenados contra OCA SRL en ejecuciones fiscales post concursales (conf. anexos que agrega a fs. 191/214). 3º) En tales condiciones, y manteniendo, en lo pertinente, las consideraciones vertidas en la resolución de fs. 183/9 (del 27/11/17), que sustenta e integra la presente decisión; corresponde acceder a lo solicitado por la AFIP y, en consecuencia: a) Limitar la competencia asumida en autos (punto a) parte dispositiva de la res. sustento de la presente) a las obligaciones de OCA SRL de causa o título posterior al 17/5/17. b) Limitar el monto de los embargos preventivos ordenados en la resolución de fs. 183/189 (punto c) de su parte dispositiva) a la suma ahora requerida. Esto es \$ 821.797.600,20 (art. 111 de la ley 11.683). 3º) Regístrese y comuníquese, conjuntamente con la resolución de fs. 183/9 al ENACOM (por oficio), a los codemandados y al veedor designado (por cédula). Fecho, levántese la restricción informática dispuesta a fs. 29. ASI SE RESUELVE HEILAND LILIANA MARIA JUEZ

027651E